



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

## **MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE VENTA AMBULANTE**

### **ÍNDICE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1-5)**

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Concepto de venta ambulante
- Artículo 3.- Sujetos
- Artículo 4. - Modalidades de venta ambulante
- Artículo 5. - Potestades municipales

#### **TÍTULO II: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE**

- Artículo 6.- Autorización
- Artículo 7.- Requisitos para obtener y mantener la autorización
- Artículo 8.- Procedimiento de selección
- Artículo 9.- Solicitudes
- Artículo 10.- Contenido de la autorización
- Artículo 11.- Tarjeta Identificativa
- Artículo 12.- Duración de la autorización
- Artículo 13.- Revocación de la autorización
- Artículo 14.- Extinción de la autorización

#### **TÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA AMBULANTE. DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS.**

- Artículo 15.- Derechos de las personas titulares de la autorización
- Artículo 16.- Obligaciones de las personas titulares de la autorización
- Artículo 17.- Derechos de las personas consumidoras y usuarias

#### **TÍTULO IV: INSPECCIÓN Y CONTROL**

- Artículo 18.- La inspección y control

#### **TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR**

- Artículo 19.- Infracciones
- Artículo 20.- Tipificación de infracciones





la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de modificación del comercio minorista, dando una nueva redacción al artículo 54 de la Ley 7/1996, de 15 de enero. Además, el Real Decreto 199/2010 ha detallado el régimen jurídico de la actividad de venta ambulante.

El artículo 54 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, en adecuada adaptación de la Directiva 2006/123/CE, mantiene el régimen de autorización para el ejercicio de la venta ambulante por concurrir razones imperiosas de interés general, e introduce una serie de especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, principalmente: duración definida en el tiempo y procedimiento de selección basado en los principios de imparcialidad, transparencia y publicidad.

La presente Ordenanza Municipal sobre venta ambulante o no sedentaria, establece, de conformidad con la normativa vigente, las diferentes modalidades de venta ambulante, el régimen de autorizaciones, los derechos y obligaciones de los prestadores de tal servicio, así como la inspección, control y régimen sancionador de la citada actividad, todo ello de conformidad con la normativa vigente en la actualidad.

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante en el término municipal de Toro.

### **Artículo 2.- Concepto de venta ambulante**

Se considera venta ambulante la actividad comercial realizada fuera de un establecimiento comercial permanente por comerciantes, habituales u ocasionales, en puestos e instalaciones desmontables, transportables o en vehículos-tienda en lugares y fechas previamente autorizados en el término municipal.

### **Artículo 3.- Sujetos**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos por la presente ordenanza y otros que según la normativa en vigor le fueran de aplicación.



#### **Artículo 4. - Modalidades de venta ambulante**

1. El ejercicio de la venta ambulante podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

a) Venta en mercados periódicos: de carácter tradicional o de nueva implantación, ubicados en espacios públicos determinados. (mercadillo de los sábados)

b) Venta en mercados ocasionales: instalados con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares o artesanales y análogos.

c) Venta en vehículos-tienda o puestos instalados en la vía pública que se autorizan en circunstancias y condiciones precisas.

2. No tendrán la consideración de venta ambulante, quedando excluidos de la presente ordenanza:

a) La venta a domicilio

b) La venta a distancia

c) La venta automática mediante máquinas preparadas al efecto

d) Los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable

#### **Artículo 5. - Potestades municipales**

Corresponde al Ayuntamiento de Toro, determinar el número y superficie de puestos para el ejercicio de la venta ambulante, autorizar la implantación de nuevos mercados periódicos y ocasionales, así como de nuevos puestos de temporada y otros tipos de venta mediante vehículos. Igualmente, podrá suprimir los mercados, trasladarlos de emplazamiento, aumentar y reducir el número de puestos, variar la superficie de ocupación de los puestos y resolver cuantas cuestiones se planteen en el ámbito de cada mercado.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos, se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.



## **TÍTULO II: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE**

### **Artículo 6.- Autorización**

Dado que el número de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto, el ejercicio de actividades de venta ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente ordenanza.

### **Artículo 7.- Requisitos para obtener y mantener la autorización**

1. Los requisitos para obtener y mantener vigente la autorización de venta ambulante son:

- a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y, en especial:
  - Estar dada de alta la persona comerciante en los epígrafes correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas.
  - Estar dada de alta la persona comerciante en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y estar al corriente en el pago de las cuotas. En el caso de personas físicas, este requisito será exigible también para la/s personas para la/s que se solicita autorización para ejercer la actividad en nombre del titular. En el caso de personas jurídicas, este requisito será exigible para la/s persona/s, empleado/s o socio/s que vayan a hacer uso de la autorización.
  - Estar al corriente en el pago de las tasas y derechos municipales correspondientes.
- b) Poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad económica.
- c) Cumplir los requisitos establecidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta.
- d) Cumplir las normas técnico-sanitarias que sean de aplicación, tanto las relativas a los productos objeto de venta como a las instalaciones.
- e) En el caso de personas extracomunitarias, haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo o cualquier otra documentación que les habilite para residir y trabajar.



2. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación.

### **Artículo 8.- Procedimiento de selección**

1. El procedimiento para la selección de los posibles candidatos respetará el régimen de concurrencia competitiva y garantizará los principios de transparencia, imparcialidad, no discriminación y publicidad.

Su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

2. La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del órgano competente.

3. En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de las personas consumidoras, así como en consideración a objetivos de política social, de conservación del patrimonio cultural local, de protección del medio ambiente y a cualquier otra razón imperiosa de interés general, podrán tenerse en cuenta por el Ayuntamiento, entre otros, los siguientes criterios, siempre que estén contemplados en las bases reguladoras de la convocatoria:

- La experiencia y profesionalidad de la persona solicitante que acredite, independientemente del ámbito geográfico en el que haya ejercido la actividad de venta ambulante, la correcta prestación de la actividad comercial.
- La formación acreditada de la persona solicitante, mediante la participación en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de venta ambulante.
- La situación económico-social de la persona solicitante. Por ejemplo, las dificultades para el acceso al mercado laboral o el número de personas dependientes económicamente de ella.
- No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas reguladoras de la actividad de venta ambulante o sedentaria.
- Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.
- La venta de productos locales agroalimentarios de producción propia, sin que en ningún caso se discrimine por razón de nacionalidad, residencia o domicilio.





3. Una vez concedida la autorización municipal el Ayuntamiento ejercerá las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario solicitando los documentos oportunos.

### **Artículo 10.- Contenido de la autorización**

1.- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar lo siguiente:

- a) Identificación del titular y, en su caso, de la/s persona/s autorizada/s para ejercer la actividad en su nombre.
- b) Modalidad de venta ambulante para la que se habilita la autorización.
- c) Ubicación precisa del puesto.
- d) Características de la instalación.
- e) Producto/s autorizado/s para el comercio.
- f) Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad.
- g) Plazo de duración de la autorización.
- h) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad

### **Artículo 11.- Tarjeta identificativa**

El Ayuntamiento entregará a la persona autorizada una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, incluida la dirección donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras.

La persona autorizada deberá tener expuesta la tarjeta identificativa en lugar visible, tanto para el público como para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras.

### **Artículo 12.- Duración de la autorización**

1. La autorización tendrá un periodo de vigencia máxima de 1 año, periodo que se considera acorde con las características de la prestación del servicio.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en mercados ocasionales tendrán la duración correspondiente a los concretos eventos y festividades en el marco de los cuales tengan lugar.





2. En ningún caso dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará, una vez extinguida la autorización, ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o para personas especialmente vinculadas con él.

3. Transmisibilidad o intransmisibilidad de la autorización: En ningún caso la autorización podrá transmitirse ni subarrendarse a terceros.

### **Artículo 13.- Revocación de la autorización**

La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento siempre que se incumpla lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación, no dando derecho a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

### **Artículo 14: Extinción de la autorización**

Las autorizaciones para la venta ambulante se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo de vigencia.
- b) Renuncia de la persona titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular o, cuando se trate de personas jurídicas, disolución.
- d) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener y mantener la autorización.
- e) Revocación del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo anterior.
- f) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- g) Supresión del mercado periódico o de alguna de las modalidades de venta ambulante en el término Municipal.

## **TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA AMBULANTE. DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS**

### **Artículo 15.- Derechos de las personas titulares de la autorización**

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante gozarán de los siguientes derechos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizadas.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta ambulante autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal para poder realizar la actividad autorizada.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza la actividad.
- e) A la expedición, por parte del Ayuntamiento, de una tarjeta identificativa del titular de la autorización indicativa de los datos esenciales de la autorización.
- f) A conocer el lugar donde se emplazará su puesto.
- g) En el caso de supresión del mercado, la persona titular de la autorización municipal tendrá derecho preferente a un nuevo puesto en el mercado que, en su caso, le sustituya, manteniéndose en lo posible las condiciones de la autorización extinguida.
- h) A que la fecha en que se autorice la venta ambulante no se modifique por el Ayuntamiento, salvo que coincida con una festividad o acontecimiento especial, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo pondrá en su conocimiento con la antelación suficiente.

#### **Artículo 16.- Obligaciones de las personas titulares de la autorización**

Sin perjuicio de las obligaciones de la normativa vigente en materia de defensa de las personas consumidoras y usuarias, las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligadas a cumplir las siguientes especificidades:

- a) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables y de fácil transporte o en vehículos-tienda
- b) Exponer de forma fácilmente visible para el público los siguientes elementos:
  - La autorización municipal de la que dispongan.
  - La tarjeta identificativa que les sea facilitada por el ayuntamiento a tal efecto.
  - La dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.
- c) Entregar recibo o justificante de la operación de compraventa.

- d) A requerimiento del personal, policía local o autoridades municipales debidamente acreditados, facilitarles la documentación que les sea solicitada.
- e) Los puestos de venta deberán ser atendidos por:
  - En los adjudicados a personas físicas: el titular de la autorización o las personas autorizadas para ejercer la actividad en su nombre.
  - En los adjudicados a personas jurídicas: la persona, empleado o socio que consten en la autorización como persona autorizada para ejercer la actividad.

Queda prohibida la presencia en el puesto de personas no autorizadas.

- f) Disponer en el lugar de venta de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrán de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida.
- g) Los vehículos de las personas que ejerzan la venta no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionarlos en los lugares habilitados en los alrededores de éste. Se excepcionan de esta prohibición los vehículos-tienda.  
Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas
- h) Respetar los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.
- i) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula o metro reglamentarios.
- j) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas, y a una altura mínima de 60 cm. del suelo, excepto aquellas que por su volumen o peso generen algún tipo de problema.





1. El Ayuntamiento, a través del personal de sus diferentes Servicios así como de la Policía Local, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones así como solicitar a las personas vendedoras cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de las personas consumidoras o usuarias, supongan fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen o incurran en falsificaciones o se incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación

## **TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 19.- Infracciones:**

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sectoriales que resulten de aplicación, especialmente la legislación sobre actividad comercial y de protección de las personas consumidoras y usuarias, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza, así como aquellas que representen la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes en aplicación de la misma.

### **Artículo 20.- Tipificación de infracciones**

1. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) El empleo de aparatos de megafonía o altavoces, sin la debida autorización.
- c) No exhibir la autorización de venta en lugar visible.
- d) Circular con los vehículos por el mercado durante la celebración del mismo o estacionarlos en lugares no destinados a ello.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

- e) Ocupar más espacio del concedido y colocar mercancía fuera del mismo o en los pasillos o espacios entre puestos de venta.
- f) No proceder a la limpieza del puesto, una vez terminada la jornada.
- g) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como grave o muy grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción leve en el plazo de un mes, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El ejercicio de la venta ambulante sin autorización municipal.
- c) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- d) La venta de artículos distintos de los autorizados.
- e) La falta de pago de las tasas correspondientes.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- g) La no asistencia al mercado sin causa justificada ni comunicación escrita.
- h) El desarrollo de la actividad por persona distinta de la autorizada o personas que pueden hacer uso de la autorización municipal de conformidad con el Artículo 9.
- i) Incumplir la autorización en lo relativo a las condiciones de seguridad de las instalaciones
- j) La negativa a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por la autoridad municipal, funcionarios y agentes en ejercicio de las funciones de inspección y control establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres meses, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan un grave riesgo para la seguridad de las personas.
- c) Las que originen graves perjuicios a las personas consumidoras.
- d) Aquellas infracciones que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren el orden económico.



e)

### **Artículo 21.- Responsables de las infracciones**

Los titulares de autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, y por las personas autorizadas para ejercer la actividad en su nombre.

### **Artículo 22.- Sanciones**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento, y/o multa de 100 a 750 euros, y suspensión del ejercicio de la actividad de venta de dos o cuatro jornadas sucesivas de mercado.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 a 1.500 euros, y suspensión del ejercicio de la actividad de venta de cinco a ocho jornadas sucesivas de mercado.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros, y pérdida de la autorización de venta.

4. La sanción de suspensión no exonera al infractor de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos.

5. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para la persona consumidora

### **Artículo 23.- Graduación de las sanciones**

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, atendiéndose especialmente a los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, así como la naturaleza o entidad del perjuicio efectivamente causado.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad o reiteración

### **Artículo 23.- Procedimiento sancionador**

